

3) Para las citas patristicas se envía en el aparato de fuentes al Decreto de Graciano, de donde se presume toma S. Raimundo estos textos, como si al lector no le interesara también conocer el lugar exacto de la obra por una edición solvente del padre de la Iglesia en cuestión. Este último trabajo deberá hacerlo el lector por su cuenta. Todo el mundo sabe que buena parte de las autoridades de Graciano no son de los autores que se dice en el Decreto. Desde este punto de vista la presente edición se queda a medio camino pudiendo calificársele de una sinfonía inacabada.

4) En la Introducción reconocen los editores que S. Raimundo, como otros autores medievales, unas veces copia y otras sigue muy de cerca obras anteriores. Sin embargo, esto se silencia totalmente en el aparato de fuentes de la presente edición. En realidad, a todo lector interesa, y muy mucho, saber si el texto raimundiano sobre cualquier tema es original o si se conoce algún otro anterior donde se dice lo mismo con las mismas palabras o casi con las mismas.

Celebraría que lo que antecede resultara útil a los editores para una revisión de los criterios editoriales que presiden la presente serie, a la que deseo sinceramente el mejor de los éxitos.

J. A. MARTÍN AVEDILLO

ROBBE, Ubaldo: *La "hereditas iacens" e il significato della "hereditas" in diritto romano*. I (Giuffrè, Milano, 1975) xx + 616 págs.

Se reproduce en el presente libro el trabajo publicado en los "Atti della Accademia Peloritana dei Pericolanti di Messina", I/II, 1972, con la adición de un cuarto capítulo que es una edición ampliada del artículo aparecido en los "Studi Donatuti", III (1973). Este primer volumen trata de "l'unica concezione classica della *hereditas iacet*", y otro volumen en preparación tratará del régimen de la herencia yacente. La obra aparece dedicada a la memoria de Betti y De Francisci.

La idea principal del a. está en la distinción entre la *hereditas* y su elemento fundamental, que es la *successio in ius*, distinguida, a su vez, de la *successio in locum*, que es la de la *bonorum possessio*; pero es toda una nueva y original concepción del fenómeno hereditario la que el a. ha venido elaborando desde hace años y presenta ahora en este volumen.

A O

ROBLEDA, O.: *Il Diritto degli schiavi nell'antica Roma*. Roma, ed Università Gregoriana, 1976: VIII + 203 págs.

Un gran acierto tanto por el tema como por el enfoque netamente jurídico dado al mismo constituye esta monografía del profesor Olís Robleda, S. J. Como señala el autor en la presentación del libro, se trata del curso de Doc-

torado tenido en la Universidad Gregoriana de Roma sobre un tema ciertamente necesitado de un trabajo general reciente que lo abarcase con la amplitud que merece, y no tanto en sus aspectos socio-económicos y políticos —tratados con abundancia en la doctrina— cuanto en su más hondo sentido jurídico. El autor, con la modestia que le caracteriza, espera simplemente haber contribuido a colmar este vacío en nuestros estudios, cuando la realidad es que el profesor Robleda ha conseguido con este trabajo un verdadero tratado sobre el tema, que lo agota en el exhaustivo estudio de fuentes y doctrina.

La amplia temática de la obra y los obviados límites de esta reseña sólo permiten una exposición esquemática del contenido del libro. Este aparece dividido en quince apartados. En el primero se ocupa de la famosa distinción gayana de las personas (I. 1,8) y del conocido texto de Paulo, D 45.11; hace asimismo en este apartado un claro análisis del significado del término "status" en las fuentes jurídicas romanas. Pasa después a considerar —apartado segundo del libro— la etimología de *servus*, el término *mancipium* (1) y el concepto de esclavitud en fuentes y doctrina. En el apartado tercero hace referencia a las causas de la esclavitud "ex iure gentium": la cautividad o prisión de guerra —en la que incluye un ajustado estudio del *ius postliminii* y de la *fictio legis Corneliae*— y el nacimiento, todo ello a través de una clarísima exposición de la normativa general y de las excepciones a la misma.

A las causas de esclavitud "ex iure civili" viene dedicado el apartado cuarto (págs. 27-61) y en el que se contemplan desde las causas más antiguas (*deditio*, *venditio trans Tiberim*) a las más recientes (venta fraudulenta, relación ilícita con esclavo de otro, *servi poenae*, *servi aeliani*, *propter ingratitude*, venta y exposición de los recién nacidos). En el apartado quinto estudia el autor las causas de esclavitud desaparecidas y las vigentes al tiempo de Justiniano, para ocuparse en el sexto del tema de los *servi publici*. En el séptimo analiza la condición jurídica del esclavo y en ella el vivo contraste que supone que el esclavo en Roma no fue solamente considerado una *res*, sino también y principalmente a su juicio, una *persona*, siendo precisamente a este segundo aspecto de la condición jurídica de la esclavitud al que Robleda dedica una mayor atención (págs. 70-102). Desde el apartado octavo el autor inicia el tema de la liberación de la esclavitud por manumisión, a cuyas formas (2) dedica también los apartados siguientes —hasta el doce inclusive: págs. 102-157—, para concluir en el trece con el estudio de las otras

(1) Creo que hubiera sido de enorme interés un más profundo y detenido análisis de este término, a mi juicio clave en la concepción jurídica de la esclavitud romana clásica. No debe olvidarse la equivalencia desde antiguo *mancipium*=*servus*, que se conserva en el Digesto abundantemente. Entre la amplia literatura al respecto baste, al propósito aquí apuntado, el esclarecedor trabajo de FUENTESECA, *Mancipium-Mancipatio-Dominium*, en *Labeo* 4 (1958), páginas 135 y ss.

(2) Por lo que se refiere a la *manumissio in Ecclesia*, el autor sigue la concepción de F. FABBRINI, que no compartimos en su totalidad, como ya tuvimos ocasión de señalar en nuestro trabajo "Algunas observaciones sobre la *manumissio in Ecclesia*" *Revista Española de Derecho Canónico*, XX, 1965, págs. 579 y ss.

dos vías por las que puede salirse de la esclavitud: por acto administrativo y por ley. Los dos últimos apartados se refieren a la condición de las personas salidas de la esclavitud (libertos) y a las personas equiparadas a los esclavos, respectivamente.

Unos cuidadísimos índices de materias, fuentes, autores y el sumario-general cierran esta magnífica monografía.

ALFREDO CALONGE

SÁNCHEZ HERRERO, J^c: *Concilios Provinciales y Sinodos Toledanos de los siglos XIV-XV. La religiosidad del clero y pueblo*. Estudios de Historia, vol. 2 (La Laguna, Universidad, 1976). xx-388 págs.

Este libro consta de dos partes bien diferenciadas. La primera mitad está dedicada a un estudio sobre la religiosidad del clero y del pueblo, tomando como base documental los concilios provinciales y sínodos diocesanos de Toledo durante los siglos XIV y XV. La segunda mitad del libro contiene una edición de trabajo de los concilios y sínodos en cuestión. En esta segunda parte se editan 30 asambleas provinciales y diocesanas, de las cuales 19 permanecían hasta ahora inéditas, mientras que las restantes habían sido ya publicadas y se incluyen aquí nuevamente para mayor facilidad en el manejo. Para esta edición se toman los textos generalmente de los MSS 13021 y 13041 de la Biblioteca Nacional de Madrid, y en algunos pocos casos de los correspondientes documentos del Archivo Catedralicio de Toledo. Tal es a grandes rasgos el contenido de esta importante obra.

Un primer mérito indiscutible de este libro consiste en que el autor dirige su investigación hacia un sector tan importante como olvidado en nuestro país. En muchos de estos textos conciliares se regulan o se intenta regular los acontecimientos más importantes de la vida de las gentes de la época, tales como el bautismo, primera comunión, casamiento, sepultura, etc. En esta legislación de derecho particular se encuentra un punto de convergencia de la teología y del derecho canónico, como ocurre, por ejemplo, en todo lo concerniente a la administración de los sacramentos. Trátase en suma de documentos más vitales y más al día con la realidad que los grandes ordenamientos contenidos en las voluminosas colecciones legales, como el *Corpus Iuris Canonici* entonces en vigor. En las constituciones sinodales y conciliares se registra no solamente el fenómeno religioso con sus variados matices y niveles, sino también otros muchos aspectos de la sociedad contemporánea. Esto quiere decir que estos textos, publicados en función de un determinado estudio, son extremadamente útiles para otras especialidades.

Desde el punto de vista de la vida religiosa de pastores y fieles, el autor ofrece un interesante cuadro que va desde el obispo (jefe de la iglesia local) hasta el último fiel, pasando por los sacramentos, los párrocos, los beneficiados y los sin beneficiar, religiosos, simples fieles, musulmanes, judíos, etcétera.